



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 76001400302820190093300
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
Apoderada: Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE
Email: secretariaguerreroabogado@gmail.com
Demandado: FRANCISCO GARCES RIASCOS
Email: frangaria08@hotmail.com

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes Sírvasse proveer. Santiago de Cali, abril 04 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 19**

Cali Valle, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medias previas decretadas.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO** POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.- No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.-** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria